

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | Pts. | | Pts. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 11 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Extinguiéndose la clase de excedentes de las carreras Judicial y Fiscal, y colocados los Aspirantes aprobados en las últimas oposiciones, ha desaparecido el personal llamado por la ley á cubrir las vacantes de Juzgados de primera instancia é instrucción de entrada, y falta personal en las condiciones legales para subvenir á las necesidades de la administración de justicia. La Real orden de 12 de Agosto último, dictada con el objeto de atender á ellas momentáneamente, fué una medida transitoria, justificada por el imperio apremiante de las circunstancias, y sus efectos han de limitarse al tiempo puramente preciso para habilitar Aspirantes en las condiciones exigidas por la propia ley orgánica.

Urge, por tanto, normalizar tal situación en materia de tanta transcendencia creando un nuevo contingente en el Cuerpo de Aspirantes, sin que sea dado esperar el instante, no lejano, del planteamiento de la reforma orgánica decretada en la ley de 21 de Marzo de 1900, siquiera haya de tenerse muy en cuenta la proximidad de aquélla, ajustando en

lo posible cuanto ahora se hiciere á lo que puede presumirse serán sus líneas generales y tendencia. Por ello se limita desde luego la convocatoria al número de plazas que se calcula estrictamente necesario, prohibiendo de modo terminante su ampliación.

La oposición, como medio de ingreso en el Cuerpo de Aspirantes, es el sistema impuesto en las leyes orgánicas vigentes, y que seguramente ha de ser adoptado por la venidera.

Pero la oposición sólo acredita, hasta cierto punto, los conocimientos teóricos; más la idoneidad propia para las trascendentales funciones judiciales y fiscales que en su día han de ejercer los Aspirantes, exige además un dominio de las prácticas procesales, que sólo se adquiere mediante el ejercicio diario. Por eso, la ley orgánica de 1870 exigió á los Aspirantes aprobados en las oposiciones práctica previa á su ingreso en la judicatura, y las disposiciones reglamentarias dictadas en 1870, 1883 y 1890 acentuaron más ese sentido de notoria y positiva conveniencia. En tal concepto, el Ministro que suscribe estima indispensable imponer la efectividad de un período de prácticas realizables en la forma que inició la ley orgánica, con el fin de que no se esterilice el esfuerzo realizado para la oposición, como se ha esterilizado hasta ahora por no haberse llevado á cumplido efecto lo que aquella ley, su adicional y las disposiciones reglamentarias, posteriormente dictadas, preceptuaron en punto á derechos y deberes de los Aspirantes. De acuerdo con lo en ellas dispuesto, deben ser éstos designados para ocupar los cargos que la ley orgáni-

ca enumera en su art. 96, y aun para el desempeño en interinidades de Secretarías y Vicesecretarías de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia é instrucción de entrada, como con sano propósito ordenó la ley adicional de 1882, si quiera no adquirieran derecho alguno ni consoliden categoría interin no logren haber demostrado su aptitud en la forma al efecto propuesta. De tal suerte, y arbitrando los medios posibles de conocer el resultado exacto de esas prácticas y la conducta y aptitudes de los Aspirantes, se alcanzará un beneficio importante en pro de la buena administración de justicia.

En estos principios se inspira el adjunto reglamento acomodado á los preceptos de la ley orgánica vigente, y en el cual tienen efectividad además las modificaciones que la experiencia aconseja como necesarias y conducentes á la obtención de un personal apto para el desempeño de las funciones á que se le destina.

Redúcense y se facilitan en la forma y en el tiempo los ejercicios teóricos, precisando y haciendo improrrogables los plazos con el objeto de evitar perjuicios á los opositores y de acelerar el momento de restablecer la normalidad en cuanto al modo de nutrir los escalafones de las carreras judicial y fiscal.

Excogitando los medios para que la calificación se efectúe, según el mérito acreditado, con el mayor número posible de garantías de imparcialidad, se puntualiza y reglamenta á la vez la práctica á que han de dedicarse los que fueren aprobados.

Mediante una rigurosa dependencia de los Aspirantes respecto de los

Presidentes de las Audiencias en cuyo territorio sirvan, iníciase un régimen de disciplina que permita la vigilancia directa y la inspección constante como manera de adquirir conocimiento verdadero de conductas y de aptitudes, completadas luego y consolidadas por medio de un examen que á la prueba definitiva para adquirir derecho al ingreso en la Judicatura y el Ministerio público.

Todo ello, no obstante, se propone con el carácter provisional é interino impuesto por la proximidad de las reformas legislativas orgánicas que se elaboran, cuya promulgación permitirá ya establecer un régimen definitivo en materia de tanta transcendencia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Octubre de 1904.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Gracia y Justicia convocará á oposiciones para proveer cien plazas de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.

Art. 2.º Las oposiciones se verificarán con sujeción al reglamento provisional aprobado en esta misma fecha, y ante un Tribunal compuesto de los Vocales que determina el artículo 85 de la ley orgánica del Poder judicial.

En los casos de enfermedad, incompatibilidad ó ausencia, estos Vo-

cales serán sustituidos en la forma prevenida en dicha ley.

Art. 3.º Terminados los ejercicios, el Tribunal formará la lista, por orden riguroso de calificación, de los cien opositores que, á su juicio, deban ocupar las plazas anunciadas, y el Ministro de Gracia y Justicia hará los nombramientos de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal en favor de los incluidos en ella.

Art. 4.º Por ningún motivo se ampliará el número de plazas anunciadas á provisión en la convocatoria. Los opositores que no hubieren sido propuestos no adquirirán derecho alguno al ingreso en el Cuerpo de Aspirantes, ni en la Judicatura y Ministerio fiscal.

Art. 5.º Los Aspirantes así nombrados constituirán el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, y tendrán derecho á ingresar en ambas carreras después de haber practicado durante dos años con favorable calificación de aptitud, y según las prescripciones del referido reglamento.

Art. 6.º En consonancia con lo preceptuado en el art. 96 de la ley orgánica del Poder judicial, los Aspirantes tendrán preferencia por el orden riguroso de su calificación para ser nombrados Jueces y Fiscales municipales, propietarios ó suplentes, Secretarios y Vicesecretarios de Juzgados municipales en poblaciones que excedan de 12.000 habitantes, y Abogados fiscales sustitutos de Audiencias territoriales ó provinciales. El nombramiento se hará, según los casos, por los Presidentes ó los Fiscales, que podrán igualmente destituirlos por justa causa, y previa formación de expediente, con audiencia del interesado, que podrá alzarse del acuerdo ante el Ministro de Gracia y Justicia, el cual resolverá sin ulterior recurso.

Art. 7.º Los Aspirantes podrán ser nombrados por el orden riguroso de su colocación en la propuesta del Tribunal, para desempeñar interinamente Secretarías y Vicesecretarías de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia é instrucción de entrada, y percibirán el sueldo á estos cargos asignado, pero no consolidarán la categoría, ni adquirirán derecho alguno, sino cuando, transcurridos los dos años de práctica, hayan obtenido calificación favorable de aptitud.

Podrán, pues, ser separados de dichos cargos, mediante justa causa, y previa formación de expediente, con audiencia del interesado.

Art. 8.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Sánchez de Toca.

REGLAMENTO PROVISIONAL del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las operaciones previas á los ejercicios de oposición.

Art. 1.º Serán admitidos á los ejercicios de oposición á plazas de Aspirantes á la carrera judicial y al Ministerio fiscal los que reúnan los requisitos exigidos por el art. 83 de la ley orgánica del Poder judicial.

Art. 2.º Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo del Ministerio de Gracia y Justicia, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, y por medio de instancia acompañada de los siguientes documentos:

1.º Partida de bautismo ó certificación del Registro civil.

2.º Título de Licenciado en Derecho civil, expedido por el Gobierno, ó testimonio notarial del mismo. En todo caso, bastará presentar certificación librada por Universidad oficial de haber concluido la carrera de Derecho, sin perjuicio de traer el título, original ó testimoniado, antes de practicar el primero de los ejercicios de oposición.

3.º Certificación por el Alcalde de la vecindad del solicitante en la que se acredite que éste ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer en su opinión y fama.

4.º Certificación del Registro de penados, expedida por la Dirección general, que acredite que el solicitante no está procesado ni sujeto á cumplimiento de condena ni ha sufrido penas de las comprendidas en el Código penal.

5.º Declaración jurada, en que el solicitante manifieste si se halla ó no comprendido en alguna de las incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones que la ley impone para ejercer cargos de la carrera judicial y fiscal.

Por la ocultación maliciosa en que incurra el interesado al hacer dicha declaración se le exigirá la responsabilidad á que hubiere lugar con arreglo á las leyes.

Podrán asimismo presentar los documentos que acrediten servicios prestados en las carreras judicial ó fiscal ó méritos científicos.

Art. 3.º Al presentar la instancia y los documentos de que trata el artículo anterior los solicitantes entregarán en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 20 pesetas en metálico, que se aplicará en primer término á los gastos que los exámenes originen, distribuyéndose el sobrante en concepto de dietas, á los individuos que formen el Tribunal de oposiciones.

Art. 4.º La Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia exami-

nará los expedientes de los Aspirantes según vayan presentándose, acordando en ellos lo que sobre su admisión proceda.

Cuando el expediente resultase incompleto ó defectuoso, hará saber al interesado la falta de que adolece para que la subsane dentro de los ocho días siguientes al en que termine el plazo de la convocatoria.

Transcurrido dicho término sin que la subsanación se hubiere efectuado, se devolverán al solicitante los documentos presentados y se le reintegrará la cantidad que hubiere satisfecho en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3.º

Art. 5.º Expirado el plazo de la convocatoria se nombrará de Real orden el Tribunal de oposiciones, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha.

El nombramiento se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y se comunicará al siguiente día á los designados.

Art. 6.º El Presidente del Tribunal, tan pronto como le sea comunicado el nombramiento, convocará á los demás Vocales á sesión preparatoria, señalando la hora y designando el local que previamente hubiere acordado el Ministro de Gracia y Justicia.

En esta sesión declarará el Presidente constituido el Tribunal, acordará, además, la distribución del trabajo de redacción de los temas para el primer ejercicio, el día en que ha de celebrarse la primera sesión y la hora de las sucesivas.

El mismo Presidente dará cuenta de todo lo acordado al Ministro de Gracia y Justicia para que los acuerdos se publiquen oficialmente con ocho días de anticipación al en que hayan de dar principio los ejercicios.

El programa que se redacte no se hará público.

Art. 7.º Las actas de las sesiones públicas y secretas que el Tribunal celebre serán extendidas por el Secretario y autorizadas con su firma con el V.º B.º del Presidente.

Art. 8.º La Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia remitirá al Presidente del Tribunal, dentro de los diez días siguientes al en que termine el plazo de la convocatoria, listas de los Aspirantes admitidos para tomar parte en los ejercicios, acompañando los expedientes de aquéllos.

Art. 9.º El día señalado para dar principio á los ejercicios, y que será á los quince días útiles después de expirado el plazo para la admisión de solicitudes, celebrará el Tribunal pública sesión, y en ella el Presidente ordenará al Secretario de lectura de la convocatoria, de la Real orden nombrando los individuos del Tribunal y de la relación de Aspirantes admitidos á oposición.

Seguidamente se procederá al sorteo de éstos, y se formará por el número correlativo obtenido en aquél la lista de los opositores, la cual, autorizada por el Presidente, se fijará

en la puerta del local para que sea conocido el orden de llamamiento en que han de practicar los ejercicios.

Art. 10. El opositor que sin justificar debidamente la causa dejase de comparecer cuando fuese llamado, será eliminado de la relación de los Aspirantes.

Si con la debida anticipación justificase el motivo de su no comparecencia, actuará cuando lo determine el Tribunal, sin que en ningún caso sea este motivo para que se altere el plazo señalado para cualquiera de los ejercicios.

Al Tribunal corresponde exclusivamente apreciar las causas alegadas, y comprobar por los medios que estime conducentes la exactitud de las certificaciones que, bajo su responsabilidad, expidan los Médicos y presenten los opositores para justificar la causa de su no comparecencia.

CAPÍTULO II.

De las oposiciones: Calificación y nombramiento de los Aspirantes.

Art. 11. Los ejercicios de oposición serán dos, y se practicarán por escrito. Comenzarán á los dos días útiles siguientes al en que se hubiere verificado el sorteo.

Art. 12. Los opositores constituidos en incomunicación y en un mismo local á presencia de un Vocal del Tribunal, asistido de los auxiliares que éste designe, verificarán los ejercicios en tandas ó grupos de igual número de opositores, aproximándose en lo posible cada tanda al número de cincuenta.

El primer ejercicio durará como tiempo máximo, tres horas.

El segundo, que se practicará después de hecha la calificación general y definitiva del primero, durará también tres horas.

En ambos casos los opositores entregarán sus trabajos firmados y bajo sobre cerrado y firmado en la cubierta, al Vocal que presencie el ejercicio.

(Se continuará).

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 171.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Villaherros para la construcción del trozo 1.º de la carretera de San Mamés á Osorno, y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiaciones forzosas vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 8 de Noviembre de 1904.

El Gobernador interino,

José Massa.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAHERREROS.

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de San Mamés á Osorno.

| Núm.º de orden. | CLASE de la finca. | NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS. | VECINDAD. | NOMBRE del apoderado ó representante y vecindad de éstos. |
|-----------------|--------------------|--------------------------------------|-----------------|---|
| 1 | Tierra. | D. Justo Vallejo Martín | Villaherreros. | » |
| 2 | Idem. | Lúcio Diez Cabides | Idem. | » |
| 3 | Idem. | Mariano Cuadrado Antolínez | Villasarracino. | » |
| 4 | Erial. | Terreno comunal | Villaherreros. | » |
| 5 | Tierra. | D. Federico Cuadrado Andrés | Andalucía. | D. Atanasio Pérez (Villasarracino). |
| 6 | Idem. | Nereo Pérez Juárez | Villaherreros. | » |
| 7 | Idem. | Manuel Medina Francés | Idem. | » |
| 8 | Idem. | D.ª Dionisia Izquierdo Francés | Idem. | D. Tomás de la Hoz (Osorno). |
| 9 | » | Camino | » | » |
| 10 | Tierra. | D. Mariano Montero Juárez | Villaherreros. | » |
| 11 | Idem. | Mariano García | Villasarracino. | » |
| 12 | Idem. | Fernando Liquete | Villaherreros. | » |
| 13 | Idem. | D.ª Dionisia Izquierdo Francés | Idem. | D. Tomás de la Hoz (Osorno). |
| 14 | » | Carrera | » | » |
| 15 | Tierra. | D. Pedro Izquierdo Nogal | Villaherreros. | » |
| 16 | Idem. | Telesforo Abad Magdaleno | Idem. | » |
| 17 | Idem. | Ricardo Arconada Miguel | Idem. | » |
| 18 | Idem. | Federico Pérez Centeno | Idem. | » |
| 19 | Idem. | Atanasio Juárez Francés | Idem. | » |
| 20 | Idem. | Francisco Delgado Arconada | Idem. | » |
| 21 | Idem. | Celestino Medina Izquierdo | Fuente-andrino. | » |
| 22 | Idem. | Telesforo Abad Magdaleno | Villaherreros. | » |
| 23 | Idem. | Telesforo Alonso Ordóñez | Guaza. | » |
| 24 | Idem. | Estanislao Ordóñez | Villaherreros. | » |
| 25 | Idem. | Francisco Lorenzo Ortega | Idem. | » |
| 26 | Idem. | Emeterio Liquete Manzanal | Idem. | » |
| 27 | Idem. | Odón García Delgado | Idem. | » |
| 28 | Idem. | Benito Liquete Arconada | Idem. | » |
| 29 | Idem. | Trófilo Liquete González | Idem. | » |
| 30 | Idem. | Estéban Plaza Calvo | Idem. | » |
| 31 | Idem. | Cirilo Diez Santos | Idem. | » |
| 32 | Idem. | Ezequiel Martínez Prieto | Idem. | » |
| 33 | Idem. | Facundo González Montero | Idem. | » |
| 34 | Idem. | Aquilino Delgado Arconada | Idem. | » |
| 35 | Idem. | Herederos de Mariano Suárez | León. | D. Juan Pérez (Villaherreros). |
| 36 | Idem. | Felipe Delgado Arconada | Villaherreros. | » |
| 37 | Idem. | Primitivo Delgado Arconada | Idem. | » |
| 38 | Idem. | Pablo Cuadrado Porris | Idem. | » |
| 39 | Idem. | Hipólito Valtierra López | Idem. | » |
| 40 | Idem. | Amador Gutiérrez Rodríguez | Idem. | » |
| 41 | Idem. | Mariano Medina Montero | Villamorco. | D. Juan del Campo (Villaherreros). |
| 42 | » | Arroyo | » | » |
| 43 | Tierra. | D. Pedro Izquierdo Nozal | Villaherreros. | D.ª María Diez (Villaherreros). |
| 44 | Idem. | D.ª Feliciano Rodríguez | Idem. | » |
| 45 | Idem. | D. Inocencio Francés Benito | Idem. | » |
| 46 | Idem. | Juan Díaz Berzosa | Villovieco. | » |
| 47 | Idem. | Herederos de Félix Mantilla | Grajal. | D. Aniceto Diez (Villaherreros). |
| 48 | Idem. | D. Apolinar Arconada Porras | Villaherreros. | » |
| 49 | » | Terreno comunal | » | » |
| 50 | Tierra. | D.ª Dionisia Izquierdo Francés | Villaherreros. | D. Tomás de la Hoz (Osorno). |
| 51 | Idem. | D. José García Rubio | Idem. | » |
| 52 | Idem. | Herederos de Celestino Medina | Calahorra. | D. Pablo Cuadrado (Villaherreros). |
| 53 | Idem. | D. Julian Acero de la Pisa | Villaherreros. | » |
| 54 | » | Camino | » | » |
| 55 | Tierra. | D.ª Dionisia Izquierdo Francés | Villaherreros. | D. Tomás de la Hoz (Osorno). |
| 56 | Vña. | D. Inocencio Francés Benito | Idem. | » |
| 57 | Idem. | Herederos de Santiago Muñoz | Palencia. | D. Juan Diez (Villaherreros). |
| 58 | Idem. | D. Julian Acero de la Pisa | Villaherreros. | » |
| 59 | » | Camino | » | » |

Villaherreros 2 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, César del Río.—Hay un sello del Ayuntamiento.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hace saber á los Sres. Jurados, testigos y peritos que hayan comparecido durante el año actual á los juicios orales y que por falta de fondos no se les satisfizo las dietas é indemnizaciones que devengaran y se les concedieran, que pueden presentarse en la Secretaría de esta Audien-

cia á percibir las, bien por sí mismos ó por medio de persona autorizada en forma, desde las doce á las trece de todos los días no festivos hasta el día quince de Diciembre próximo, en la inteligencia de que los que no se presentaren en ese plazo no podrán después percibir sus cantidades hasta nueva consignación.

Asimismo se hace saber á los Señores Jurados del partido de Carrión de los Condes que comparecieron los días doce y trece de Octubre último, que habiéndose declarado nulas por

no reunir los requisitos legales las autorizaciones que para el percibo de sus dietas confirieron á D. Juan Ortega, pueden dichos Sres. Jurados personarse por sí á percibir las ó autorizar de nuevo, debiendo advertir tanto á éstos como á los primeros que ha de ser una autorización por cada juicio á que comparecieran y que han de estar extendidas en papel de la clase doce, de diez céntimos.

Palencia diez de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Antonio María Argüelles.

Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el arriendo á venta libre de los derechos y recargos impuestos sobre los artículos de consumos de esta localidad para el próximo año de 1905, se señala para el remate el día 27 del corriente, en la Casa y Sala Consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia de éste y con asistencia del Notario de esta villa, desde las diez á las once de su mañana, bajo el tipo de 9.205 pesetas 44 céntimos á que asciende el cupo y dichos recargos.

La licitación será por pujas á la llana y se ajustará al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, advirtiendo que para tomar parte en ella se necesita haber consignado en las cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en el acto del remate el 5 por 100 del tipo señalado.

La fianza que ha de presentar el rematante en el acto del mismo será personal y al entrar en posesión del arriendo garantizará el contrato con arreglo al art. 278 del reglamento.

Prádanos de Ojeda 10 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Benito Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año de 1905, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Castil de Vela 27 de Octubre de 1904.—El Alcalde, A. Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Terminados el repartimiento por rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares y matrícula industrial de este distrito para el próximo año de 1905, se hallan expuestos al público en Secretaría por término de ocho y diez días, durante los cuales pueden ser examinados y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Villanueva de Henares 25 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Pedro Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.

Confecionados los repartimientos de territorial y pecuario, urbano y matrículas de industrial para el año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinar sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que pueda convenirles dentro del término expresado, pues transcurrido que sea no serán atendidas.

San Mamés de Campos 21 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Tomás Santiago de la Pisa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALTANÁS.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, he formado el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel de este partido judicial para el próximo año de 1905, para su discusión y aprobación se cita y convoca á Junta á un representante por cada uno de los Ayuntamientos del mismo, para el día 24 de los corrientes y hora de las once.

A la vez se recuerda á dichos Ayuntamientos la obligación de mantener á los presos pobres por cuenta de todos los del partido, cuyas atenciones las tienen desatendidas por parte de los que se reseñan á continuación por las cantidades también consignadas.

Se les ruega su pago, en término de ocho días, á contar del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de evitarme el envío de un comisionado, que de no verificarlo me veré en la necesidad de hacer para realizar las sumas que por este anuncio se reclaman, á saber:

| AYUNTAMIENTOS. | DESCUBIERTOS DE | | | | TOTAL. |
|-------------------------|-----------------|--------|--------|--------|---------|
| | 1901. | 1902. | 1903. | 1904. | |
| Alba de Cerrato.. | | | 133 07 | 94 02 | 227 09 |
| Antigüedad.. | | | | 134 44 | 134 44 |
| Castrillo de Don Juan.. | | | | 116 54 | 116 54 |
| Castrillo de Onielo.. | | | 162 84 | 118 74 | 281 58 |
| Cevico de la Torre.. | | | | 349 54 | 349 54 |
| Cevico Navero.. | | | | 109 84 | 109 84 |
| Cobos de Cerrato.. | | | | 66 31 | 66 31 |
| Cubillas de Cerrato.. | | | | 74 26 | 74 26 |
| Espinosa de Cerrato.. | | | | 34 30 | 34 30 |
| Hérmedes.. | | | | 94 50 | 94 50 |
| Herrera de Valdecañas. | | | | 118 42 | 118 42 |
| Hontoria.. | | | | 87 37 | 87 37 |
| Hornillos.. | | | | 61 88 | 61 88 |
| Población de Cerrato.. | | | | 87 58 | 87 58 |
| Quintana del Puente.. | | | | 18 96 | 18 96 |
| Reinoso.. | | | | 30 86 | 30 86 |
| Soto.. | | | | 59 13 | 59 13 |
| Tabanera.. | | | | 20 06 | 20 06 |
| Valle de Cerrato.. | | | | 44 33 | 44 33 |
| Vertabillo.. | | | | 129 65 | 129 65 |
| Villaconancio.. | | | | 86 95 | 86 95 |
| Villahán de Palenzuela. | 203 05 | 203 05 | 203 05 | 129 07 | 738 22 |
| Villaviudas.. | | | | 176 72 | 409 90 |
| TOTAL..... | | | | | 3381 71 |

Baltanás 9 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Abelardo Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Meneses.

Se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la riqueza urbana para el año de 1905, durante dicho plazo podrá ser examinado por los interesados y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Meneses 27 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Arturo Tovar.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Don Filapiano Mínguez Asensio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Castrillo de Onielo.

Hago saber: Que habiéndose anulado por la Superioridad la subasta de los derechos del impuesto de consumos con arriendo á venta libre, cuyo remate tuvo lugar en esta Casa Consistorial el 30 de Octubre último, se anuncia por el presente una nueva subasta que tendrá lugar en la Sala de Sesiones de esta Corporación el día 27 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 3.532 pesetas 38 céntimos y con las condiciones que constan en el expediente que al efecto se instruye. El tiempo por que sale á remate es el de uno á tres años y el que desee tomar parte en el mismo habrá de consignar previamente el 2 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que abraza la proposición, verificándose la subasta por el sistema de pujas á la llana. El presupuesto, tarifas y

condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. Si en dicha subasta no se presentasen licitadores, se anuncia una segunda que tendrá lugar en el mismo local y á las mismas horas que la anterior el día 7 de Diciembre próximo venidero y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes, advirtiéndose que solamente se arrendarán por un solo año en este segundo remate.

Castrillo de Onielo 7 de Noviembre de 1904.—Filapiano Mínguez.—P. S. O., Pedro Buey.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Se hallan al público para oír reclamaciones los repartos de contribución rústica, pecuaria, listas de urbana y matrícula de industrial para el año de 1905.

Lavid de Ojeda 24 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Félix Bartolomé.

Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de contribución territorial, urbana y pecuaria, así como el de contribución industrial ó sean las matrículas, cuyos documentos han de regir en el próximo año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de diez días, desde el que tenga lugar el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo po-

drán examinarlos libremente y hacer cuantas reclamaciones consideren en derecho, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villabermudo 26 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Manuel Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público por espacio de diez días hábiles los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, las listas cobratorias de urbana por edificios y solares, los padrones de carruajes de lujo y la matrícula de industriales, todo correspondiente á este término municipal y formados para el año de 1905, á fin de que puedan ser examinados por los que tengan interés en ello y presentar en dicho plazo las reclamaciones que creyeren convenientes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, remitiéndose mentados documentos á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios.

Villamartín de Campos 24 de Octubre de 1904.—P. El Alcalde, Nicolás González.—P. A. de la J., Juan Abril, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde el siguiente al en que aparezca insertado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de la contribución territorial de este distrito y las listas cobratorias de edificios y solares de esta población para el próximo año de 1905, por consiguiente los contribuyentes que en éstos y en aquél figuran pueden examinar dichos documentos y formular dentro del término prefijado las reclamaciones que creyeren conducentes.

Frechilla 26 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Jacinto Maraña.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año próximo de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean justas, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Autillo de Campos 26 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Eufasio Bueno.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Cárcel de partido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se ha formado por esta Alcaldía el proyecto del presupuesto carcelario para el próximo año de 1905, y con el fin de que pueda ser examinado, discutido y en su caso aprobado, convoco por medio del presente á los Sres. Representantes de los pueblos que componen este partido judicial para que ellos ó personas

que les representen, debidamente autorizadas, comparezcan al Salón de Actos de este Ayuntamiento á las once de la mañana del día 21 del corriente mes al objeto indicado.

Al mismo tiempo llamo la atención de aquéllos que se encuentren en descubierto, efectúen sus ingresos á fin de evitar el nombramiento de un Comisionado que les haga efectivos por la vía correspondiente.

Astudillo 9 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Mariano Castaño Plaza.

Ayuntamiento constitucional de Ayuela de Valdavia.

A los efectos reglamentarios quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados del en que tenga lugar la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia los repartos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana, así como la matrícula industrial, que han de regir en el próximo año de 1905.

Ayuela de Valdavia 25 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Mariano Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Don Abelardo Rodríguez Quevedo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose formadas las listas cobratorias de edificios y solares y el repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el año próximo de 1905, quedan de manifiesto dichos documentos en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días para que los contribuyentes interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen convenir á su derecho.

Baltanás 26 de Octubre de 1904.—Abelardo Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.

Formado por los representantes del gremio el reparto del impuesto de consumos que ha de hacerse efectivo en el año próximo de 1905 en este término municipal, se halla expuesto al público por término de ocho días y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

Belmonte de Campos 25 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Rodrigo Madrigal.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, formados para el año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, empezados á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante los cuales puedan los contribuyentes en los mismos incluidos examinarlos y hacer las reclamaciones oportunas si se consideran agraviados, transcurrido que sea el plazo indicado no serán atendidas.

Cisneros 27 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Hipólito Toledo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.